

CORNARE	Número de Expediente: 056150633498	
NÚMERO RADICADO:	131-0075-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	30/01/2020	Hora: 21:23:58.36... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0857 del 29 de julio de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **PREMIUM SHOES S.A.S**, identificada con NIT número 900.502.252-9, a través de su representante legal, el señor **YON RAMIRO ROJAS MENCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.143.855, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-59469**, ubicado en la vereda Guayabito, del Municipio de Rionegro.
2. Que mediante radicado CS-131-1078 del 24 de octubre de 2019, la corporación requirió información complementaria para continuar con el trámite; la cual fue allegada por la parte interesada mediante radicado 131-9517 del 1 de noviembre de 2019 y 131-9531 del 5 de noviembre de 2019.
3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de agosto de 2019, generándose el informe técnico 131-2345 del 16 de diciembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. *Para llegar al predio, se va por la vía que va hacia el municipio de El Retiro, a 100 metros después de la glorieta y con giro a mano izquierda. Avanzando cerca de un kilómetro hay un desvío a mano izquierda y se avanza 400 metros y se llega al predio Lagoluna. El fin de la visita es verificar los árboles ubicados en el lindero entre los predios con FMI 020-59469 y el predio con FMI 020-15511 y sembrados dentro de este, determinar la necesidad de requerimientos, tipos de especies y cantidades.*

3.2 *Ingresando al predio Señor Juan Carlos Castro Ramírez, el mayordomo mostró los árboles de la solicitud para el aprovechamiento, indicando que los árboles se ubican en el predio del vecino, cuyo propietario es SILVIA RESTREPO ESCOBAR con FMI 020-15511.*

El predio con FMI 020-59469, quien es propiedad del solicitante mide cerca de 0.42 has, y tiene uso residencia y en la actualidad se encuentran en la construcción de un nueva vivienda en el costado norte del predio. Es un terreno plano, con nivel freático alto y presencia de un lago cercano al predio, lo que determina que es una zona con alta probabilidad de inundación, en cuanto a flora no hay presencia de bosques nativos en la zona, pero la propietaria del predio vecino Silvia Restrepo, indica que han sembrado especies nativas para proteger y evitar que se seque el lago que se encuentra en su propiedad. Había presencia de especies introducidas de la especie Cupressus lusitánica.

3.3. En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles tienen de sembrados cerca de 20 años, donde se observan podas de formación en edad temprana, pero en la actualidad no se evidencia presencia de podas recientes, algunos de los individuos presentan inclinación así el predio del solicitante, otros con bifurcaciones, otros muertos en pie y otros sin problemas físico -mecánicos

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: los árboles objeto de esta solicitud no se encuentran ubicados dentro de ninguna área protegida.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	14	66	1	0,34	0,20	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	80	1	0,56	0,34	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	10	80	1	0,35	0,21	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	20	1	0,04	0,02	Tala
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	1,3	1	0,000149	0,000089	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	70	1	0,43	0,26	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	70	1	0,43	0,26	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	14	1,3	1	0,000130	0,000078	Tala
Muerto					0	0	0	
TOTAL					8	2,15	1,29	

3.6. Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio Lagoluna Ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	14	66	1	0,34	0,20	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	16	80	1	0,56	0,34	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	10	80	1	0,35	0,21	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	16	20	1	0,04	0,02	Tala
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	16	1,3	1	0,000149	0,000089	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	16	70	1	0,43	0,26	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	16	70	1	0,43	0,26	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino ciprés	14	1,3	1	0,000130	0,000078	Tala
Muerto					0	0	0	
TOTAL					8	2,15	1,29	

4.2 Se considera que el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados es viable para la especie: pino ciprés (Cupressus lusitánica).

No se presentan restricciones ambientales en el área donde se va a realizar el aprovechamiento y además, la obra que se va a llevar a cabo para uso público.

Por consiguiente, se da la autorización para el aprovechamiento 8 de los individuos de los 40 solicitados, los cuales fueron mostrados al Señor Juan Carlos Castro Ramírez.

Respecto a los individuos muertos podrá aprovecharlos, para prevenir riesgo futuros.

4.3 En las conclusiones se debe establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado;

4.4 El usuario en caso de necesitar transportar la madera objeto del aprovechamiento forestal deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas que se ubican en el municipio de Rionegro, Carrera 47 numero 64ª-263, kilómetro 2, vía Belén – Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”



El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2345 del 16 de diciembre de 2019**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (8) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar el riesgo que estos representan para construcciones de tipo residencial.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **PREMIUM SHOES S.A.S**, con NIT número 900.502.252-9, a través de su representante legal, el señor **YON RAMIRO ROJAS MENCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.143.855, en beneficio de los predios identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-59469** de la propiedad de la sociedad y el FMI **020-15511** de propiedad de la señora **SILVIA RESTREPO ESCOBAR** quien autoriza al representante legal de la sociedad, ubicados en la vereda Guayabito, del Municipio de Rionegro, las especies forestales que se describe a continuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	14	66	1	0,34	0,20	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	80	1	0,56	0,34	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	10	80	1	0,35	0,21	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	20	1	0,04	0,02	Tala
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Muerto					0	0	0	
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	1,3	1	0,000149	0,000089	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-237/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	70	1	0,43	0,26	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	16	70	1	0,43	0,26	Tala
Cupressus	Cupressus lusitánica	Pino cipres	14	1,3	1	0,000130	0,000078	Tala
Muerto					0	0	0	
TOTAL					8	2,15	1,29	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. INFORMAR. Que con el fin de prevenir, mitigar, controlar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del permiso, no se podrá realizar actividades de aprovechamiento forestal en un margen de 10 metros a ambos lados de las corrientes hídricas, por otra parte, se recomienda que en las actividades de aprovechamiento y extracción de la madera no se use maquinaria pesada.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **PREMIUN SHOES S.A.S**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 24, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.091x 24 árboles) = (\$386.184).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

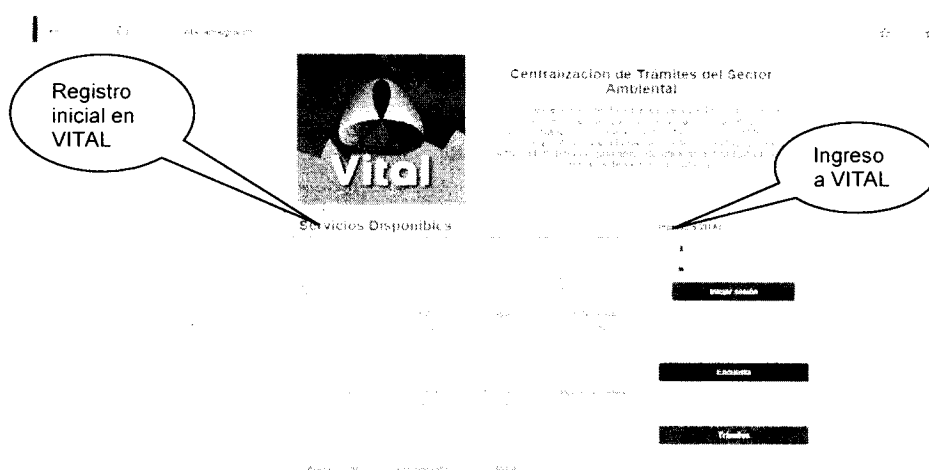
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PREMIUM SHOES S.A.S**, identificada con NIT número 900.502.252-9, a través de su representante legal, el señor **YON RAMIRO ROJAS MENDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.33498

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Julieth Velásquez A.

Fecha: 30/01/2019